

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que por error involuntario y debido al alto volumen de memoriales que a diario se reciben, se traspapeló en el correo electrónico, el memorial (4322) presentado por la parte demandada (contestación de la demanda y poder) de fecha 12 de marzo de 2021, el cual ya fue subido al expediente digital.

Cali, 18 de febrero de 2022

LUZ ADRIANA MOSQUERA V.
ESCRIBIENTE

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, dieciocho de febrero de dos mil veintidós (2022)

Auto N°:	343
Radicado:	760013110012-2020-00346-00
Proceso:	FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante:	JESSICA IVETTE GARCES ERAZO en representación de las menores VALERIA Y MARIANA ARISTIZABAL GARCES
Demandado:	FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL CUADRADO
Tema y subtemas:	AUTO TIENE NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE- RECONOCE PERSONERIA – NO ACCEDE PETICION

1

De conformidad con la constancia secretarial que antecede y atendiendo la contestación de la demanda presentada por el el demandado FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL CUADRADO a través de apoderado judicial, el despacho lo tendrá notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE de todas las providencias que se han dictado en el presente proceso, inclusive del auto # 381 que admitió la demanda el pasado 23 de febrero de 2021, a partir del día en que se notifique el presente proveído conforme con el artículo 301 inciso 2° del Código General del Proceso, y cuyo traslado comenzará a correr una vez vencido el término establecido en el artículo 91 del mismo estatuto procesal.

Asimismo, se RECONOCE personería al Dr. OMAR SOLANO QUIMBAYO, portador de la Tarjeta Profesional No.132.974 del C.S.J., para que actúe en representación del

RADICADO 2020-00346

demandado FRANCISCO JAVIER ARISTIZABAL CUADRADO, conforme y para los fines del poder conferido, a quien se le REMITIRÁ link del expediente digital para su consulta.

En consecuencia, NO SE ACCEDE a la solicitud presentada por la parte demandante consistente en decretar el desistimiento tácito, por cuanto no se cumplen los requisitos del artículo 317 del CGP

**ANDREA ROLDAN NOREÑA
JUEZ**

(7)

Memorial 4322 - 9279

2

Firmado Por:

**Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c460ebb1c18b1028405127125b0776957a98dd79312218573f675f9348e8d58e**

Documento generado en 18/02/2022 04:04:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>